

# CREACION DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Decreto Ejecutivo 8  
Registro Oficial 18 de 08-feb-2007  
Ultima modificación: 22-ene-2008  
Estado: Vigente

Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que es necesaria una verdadera política integral del transporte en el país, que posibilite la planificación, definición de estrategias y la debida coordinación multimodal e intermodal para que el Ecuador participe en los circuitos globales del transporte;

Que la emisión y coordinación de políticas generales de estrategias para el transporte y obras públicas, que tiendan a impulsar el desarrollo articulado de las diferentes formas de transporte, infraestructura, optimización y modernización de la conectividad interna y externa de la Nación, mediante la toma de decisiones estratégicas con alta sensibilidad social, respeto del ambiente y clara conciencia de la soberanía e independencia del país, debe corresponder a un solo ente gubernamental a fin de que el desarrollo del transporte ecuatoriano sea armónico y sustentable, preservando y mejorando las condiciones de vida de sus habitantes en un entorno de globalización del comercio y del transporte; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171, numeral 9; y, 176, inciso segundo de la Constitución Política de la República; 17 literal a) de la Ley de Modernización del Estado; y, 11, literal f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Jurídica.

Decreta:

**Art. 1.-** Créase el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, cuyas estructura y funciones específicas constarán en el Reglamento Orgánico Funcional de dicho Ministerio, y que sustituye al actual Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

**Art. 2.-** El Ministerio de Transporte y Obras Públicas contará con cuatro subsecretarías:

- a) Subsecretaría de Transporte Vial y Ferroviario;
- b) Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial;
- c) Subsecretaría de Aeropuertos y Transporte Aéreo; y,
- d) Subsecretaría de Obras Públicas y Comunicaciones.

**Art. 3.-** La Subsecretaría de Transporte Vial y Ferroviario se responsabilizará de la vialidad terrestre y de ferrocarriles.

**Art. 4.-** La Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial tendrá bajo su cargo y responsabilidad la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral (DIGMER), la cual, por el presente decreto, pasará a ser una dependencia administrativa de esta Subsecretaría.

**Art. 5.-** La Presidencia del Consejo Nacional de Aviación Civil será ejercida por el Subsecretario de Aeropuertos y Transporte Aéreo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Nota: Artículo sustituido por Decreto Ejecutivo No. 703, publicado en Registro Oficial 211 de 14 de

Noviembre del 2007 .

**Art. 6.-** La Subsecretaría de Obras Públicas, como dependencia del Ministerio del Transporte y Obras Públicas asumirá la competencia y estructura actual del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

**Art. 7.-**Nota: Artículo derogado por Decreto Ejecutivo No. 857, publicado en Registro Oficial 257 de 22 de Enero del 2008 .

**Art. 8.-**Nota: Artículo derogado por Decreto Ejecutivo No. 857, publicado en Registro Oficial 257 de 22 de Enero del 2008 .

**Art. 8-A.-** La Coordinación del Plan Estratégico Nacional de Transporte estará a cargo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de sus subsecretarías.

Nota: Artículo dado por Decreto Ejecutivo No. 857, publicado en Registro Oficial 257 de 22 de Enero del 2008 .

**Art. 9.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, el Ministerio de Economía y Finanzas realizará las modificaciones presupuestarias que faciliten la ejecución de este decreto, a efectos de que pueda ser aplicado y previa aprobación de la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones, SENRES.

**Art. 10.-** Sustitúyese la letra f) del artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva por el siguiente: "f) Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

**Art. 11.-** El presente decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a los ministros de Transporte y Obras Públicas; Defensa; Gobierno y Policía; Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; Industrias; Agricultura y Ganadería; Turismo; Ambiente y Economía y Finanzas.

Dado en Quito, a los 15 días del mes de enero del año dos mil siete.